



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

## DECRETO MUNICIPAL N° 09/2026

### HABILITACION DE COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) GESTION 2025

LIC. JUAN CARLOS VALLES MAMANI  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO  
Yapacani, 20 de marzo de 2026

#### VISTOS:

Que, el Informe Técnico con Referencia: INFORME TECNICO PARA LA HABILITACION E INICIO DEL COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) DE LA GESTION FISCAL 2025, según Comunicación Interna GAMY.- DMR.-SRV.-OF. N° 010/2026, De: Ing. Constancio Arze Perez Responsable de Sección Registro de Vehículos (RUAT) A: Lic. Carlos Freddy Choque Nina Director Municipal de Recaudaciones, solicita expresamente la Emisión y Promulgación del correspondiente Decreto Municipal para la HABILITACIÓN DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN FISCAL 2025, con los descuentos escalonados del 15% ,10% y 5%, a partir del 20 de marzo del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Que, el Asesor Legal Tributario de la Dirección Municipal de Recaudaciones, mediante INFORME LEGAL TRIBUTARIO DMR.-ALT. N° 05/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal solicitada, para la "HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) CORRESPONDIENTE A LA GESTION FISCAL 2025".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos; en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Art. 323, Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala "La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en el parágrafo II establece que "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas a propuestas de sus órganos ejecutivos.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipal el impuesto que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres. Competencia para poder crear el impuesto que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, el Capítulo II, del Artículo 58, de la Ley N° 843 crease un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor:

Así mismo se dispone procedimientos para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos de la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, Actualización y Mantenimiento del Valor, de 21 de diciembre de 2002.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, del 2 de Agosto del 2003, señala que: "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario",

Que, de acuerdo al Artículo 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el Numeral 1 del Artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto,

Que; el Artículo 64 de la misma norma legal, señala que: la Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de las normas tributarias, las que no podrán, modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decreto Municipales conforme a su competencia.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, la ley Municipal N° 183 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Que, la Ley N° 154, de Clasificación de Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 24 de julio de 2011. Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y Ley N° 812, de 30 de junio de 2016 Modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Que la Disposición Adicional primera de la Ley N° 031, Marco Autonomías y descentralización, de 19 de julio 2010. Facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el Artículo 14, de la Ley Municipal de Creación de Impuestos N° 183/2016, de 20 de diciembre de 2016, dispone que la "Creación del Impuesto Crea el Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani. También en su Artículo 4, el sujeto Activo del presente impuesto es el GAMY, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

Que, el artículo 23 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N°183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, establece que un régimen de Incentivos por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el Impuesto determinado de acuerdo del siguiente orden del 15%, 10% y 5% estableciendo el Órgano Ejecutivo del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación. Que, la misma norma legal, con respecto al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT).

En su Cap. III, art 20, señala que: "La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Yapacani.

Que, en la citada Ley menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, así como también en su Disposición Adicional Segunda de la sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal". En concordancia y conformidad a Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá actualizar anualmente los montos establecidos en la tabla de valuación de terrenos en m2 expresados en Bolivianos, que se refieren el artículo 11 de esta Ley Municipal.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, el Artículo 95 (Régimen Fiscal) de la Carta Orgánica Municipal, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

## POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacani, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 183/2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de 20 de diciembre de 2016), y demás normas conexas.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se AUTORIZA Inicio y el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres del 15%, 10% y 5% para la GESTION FISCAL 2025 desde el 20 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2026, detallado a continuación:

1	Descuento del 15%	Del 20 de marzo al 31 de agosto de 2026
2	Descuento del 10%	Del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2026
3	Descuento del 5%	Del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT correspondiente a la Gestión 2025, que se halla establecida en el art. 21, aprobada en la Ley Municipal de Creación de Impuesto N°183/2016 del Municipal. G.A.M.Y., la misma que se halla consignada en el Anexo I Escala Impositiva del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Aprobar las Tablas para la determinación de la Base Imponible del I.M.P.V.A.T. Anexo II (Tabla A) Valores de Vehículos Automotores Terrestres Anexo II (Tabla B) valores de motocicletas y motonetas Anexo II (Tabla C), Valores de trimóviles y cuadra tracks Anexo III Factores de Depreciación Anexo IV (Tabla A), Factores de corrección por Chasis y Carrocería Anexo IV (Tabla B) Factores de corrección por características especiales de vehículos hasta 1.5 Ton. de capacidad (Homologación) correspondiente a la Gestión Fiscal 2023, consignadas en el Informe Técnico para la Habilitación del Cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, emitido por el Director Municipal de Recaudaciones, Anexo que forma parte del presente Decreto Municipal. Aprobar los anexos de tablas valores señaladas en este mismo artículo Tercero, que forman parte del presente Decreto Municipal.

**ARTICULO CUARTO.-** El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), deberá ser pagado en las Entidades Financiera Bancarias Banco Unión y también a través de pagos electrónicos mediante QR.

**ARTÍCULO QUINTO** - La Dirección Municipal de Recaudaciones queda encargada de hacer cumplir la presente Norma Municipal, en estricta y fiel aplicación de sus términos establecidos, como las Normas vigentes que rigen la materia.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

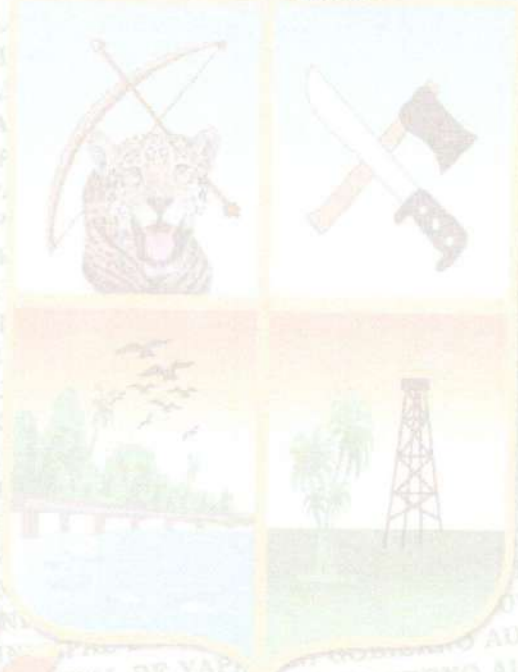
EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis.

**Regístrese, cúmplase, publíquese y comuníquese.**

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní



Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo  
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • [www.yapacani.gob.bo](http://www.yapacani.gob.bo)